

CONCURSO DE MÉRITOS No. 001 DE 2013 BAJO EL PROCEDIMIENTO DE CONCURSO ABIERTO CON PROPUESTA TÉCNICA SIMPLIFICADA. "CONTRATAR LA REALIZACIÓN DE UN ESTUDIO DE CLIMA ORGANIZACIONAL PARA LOS FUNCIONARIOS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES."

FORMULARIO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS No. 2

Fecha: 9 de septiembre de 2013

- OBSERVACIONES PRESENTADAS POR IVAN ALEXANDER MONTES PIEDRAHITA, REPRESENTANTE LEGAL DE AVANCE ORGANIZACIONAL CONSULTORES LTDA, MEDIANTE OFICIO RADICADO EL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2013.

Respetados señores:

IVÁN ALEXANDER MONTES PIEDRAHITA actuando en mi calidad de representante legal de AVANCE ORGANIZACIONAL CONSULTORES LTDA., Nit 800.131.690-6, mediante la presente comunicación solicito respetuosamente que la firma que represento sea declarada **jurídicamente habilitada** y que la propuesta presentada dentro del proceso de la referencia sea **evaluada** por la entidad, de conformidad con los hechos y razones que a continuación expongo:

1. Mediante oficio de 2 de septiembre de 2013, la entidad manifestó que a folio 15 de la propuesta se allegó la garantía de seriedad del ofrecimiento, sin incluir los términos y alcances b), c) y d) solicitados en el numeral 2.1.7.3 del pliego de condiciones del proceso, por lo cual la entidad requirió que se allegara modificación a la garantía de seriedad de la oferta, incluyendo de manera expresa y escrita los literales b), c) y d) del numeral 2.1.7.3 del pliego de condiciones.
2. Dando cumplimiento al requerimiento, el 3 de septiembre de 2013 la firma que represento allegó un documento titulado "HOJA QUE FORMA PARTE INTEGRAL DE LA PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO No. 2239063 ANEXO No.6", expedido por la propia entidad otorgante del seguro -Liberty Seguros S.A.- mediante el cual dicha entidad da alcance a la garantía en los términos de los literales b), c) y d) del numeral 2.1.7.3 del pliego de condiciones, en forma expresa y por escrito.
3. Al momento de radicar en la oficina correspondiente el documento señalado en el numeral anterior, el funcionario del Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores que recibió el oficio procedió a comunicarse vía telefónica con el funcionario de Liberty Seguros S.A. bajo cuya firma autorizada Liberty Seguros S.A. expidió el documento, quien manifestó que efectivamente el oficio allegado constituye el documento que da alcance a la garantía en los términos requeridos por la entidad.

af.

4. Mediante oficio de 4 de septiembre de 2013, los evaluadores jurídicos del Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores declararon a la firma que represento **JURÍDICAMENTE RECHAZADA** por cuanto *"el documento allegado no tiene el carácter de modificatorio de la póliza, toda vez que no cumple con las especificaciones de la Cláusula Décima "CERTIFICADOS O ANEXOS DE MODIFICACIÓN" del documento "Condiciones de la Póliza de Cumplimiento a favor de Entidades Estatales de Liberty Seguros S.A.".*
5. La citada cláusula décima establece que, para los casos en que la suma asegurada sea aumentada o disminuida y para aquellos en los cuales las estipulaciones del contrato original sean modificadas de acuerdo con la ley, Liberty expedirá un certificado o anexo en donde exprese su conocimiento y autorización respecto de las modificaciones acordadas entre el contratista garantizado y la Entidad Estatal contratante asegurada.
6. En el presente caso ninguno de los dos supuestos de la citada cláusula décima se da, puesto que ni el valor de la suma asegurada ha variado ni las estipulaciones del contrato original han sido modificadas. Es así como Liberty Seguros S.A. expidió un documento que no tiene por finalidad autorizar una modificación como las antes señaladas sino dar alcance a la póliza en los términos requeridos por el Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores, el cual fue suscrito por un funcionario cuya firma se encuentra autorizada por la entidad aseguradora, como se ve en el sello que acompaña la firma del documento.
7. No obstante lo anterior, adjunta a la presente comunicación me permito anexar la certificación expedida por Liberty Seguros S.A. el día 5 de septiembre de 2013, documento mediante el cual dicha entidad nuevamente da alcance a la póliza en los términos requeridos por el Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores. Valga mencionar, de una parte, que esta certificación no constituye en modo alguno medio para mejorar o modificar la oferta inicialmente presentada y, de otra, que el pliego de condiciones expresamente establece que si la garantía de seriedad del ofrecimiento aportada con la propuesta no se ajusta a la totalidad de lo exigido en la ley o en el pliego de condiciones, el Ministerio y/o su Fondo Rotatorio requerirá al proponente a fin de que la subsane en lo pertinente dentro del plazo que le señale para el efecto o hasta antes de la Audiencia Pública de apertura de sobre económico.

RESPUESTA

Frente a la observación presentada por el oferente AVANCE ORGANIZACIONAL CONSULTORES LTDA, la Entidad manifiesta, en primer lugar, que el documento allegado el 3 de septiembre de 2013, y que se titula "HOJA QUE FORMA PARTE INTEGRAL DE LA PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO NO. 2239063 ANEXO NO. 0" no tiene el carácter de modificatorio de la póliza, toda vez que no cumple con las especificaciones de la Cláusula Décima "CERTIFICADOS O ANEXOS DE MODIFICACIÓN" del documento "Condiciones de la Póliza de Cumplimiento a favor de Entidades Estatales" de Liberty Seguros S.A., y que fue allegado en la propuesta a folios 17 a 20.


Si bien los supuestos del citado artículo no se cumplen textualmente en presente caso, en esta cláusula sí se señala la forma en la que deben ser modificadas las pólizas de dicha empresa. La póliza que se presentó por parte del oferente debía ser modificada por omitir los literales b), c) y d) del numeral 2.1.2.7.3 del pliego de condiciones, y los cuales eran estrictamente requeridos en el mismo documento, pero el documento allegado con el cual se pretendía modificar la póliza no cumplía con los requisitos allí establecidos, y por ende no podía tomarse como un documento que modificara la póliza presentada.

Ahora bien, junto con la presente observación, el proponente allegó, el 6 de septiembre de 2013, un Anexo de modificación de la póliza, en el cual incluyó los literales b), c) y d) del numeral 2.1.2.7.3 del pliego de condiciones, sin modificar los demás términos o condiciones. En este Anexo de la póliza se evidencia claramente que se modificó el documento, cumpliendo con los requisitos establecidos en el clausulado impuesto por la empresa aseguradora.

Por lo anterior, teniendo en cuenta las reglas de subsanabilidad del artículo 2.2.8. del Decreto 734 de 2012, y que el oferente cumplió con todos los requisitos jurídicos habilitantes antes de la audiencia de apertura de los sobres económicos, el oferente queda jurídicamente habilitado. A partir de lo anterior, el 6 de septiembre de 2013, la Entidad modificó la evaluación técnica y la evaluación jurídica, junto con el consolidado de evaluación, las cuales fueron publicadas en el SECOP.



CLAUDIA LILIANA PERDOMO ESTRADA
Jefe Oficina Asesora Jurídica Interna (E)



SERGIO ALEJANDRO GALLEGO MORALES
Evaluador Jurídico 97

